



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
3. Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la Ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.
4. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.

11. Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 15 de 1999 facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa.
12. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.
13. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “*Por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016–2020 “Bogotá mejor para Todos”* en virtud del cual se definieron las obras que serían construidas y financiadas durante su vigencia, dentro de las que se incluyó la obra: TRONCAL CARRERA SÉPTIMA DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200 en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
14. Que el Plan de Desarrollo, Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en sus artículos 46 y 105 tiene previsto la ejecución de este proyecto.
15. Que la Secretaría de Planeación, a través de las Resoluciones 2038 del 5 de diciembre de 2017, Resolución 514 del 20 de abril de 2018, Resolución 1883 del 27 de diciembre de 2018 y Resolución 1884 del 27 de diciembre de 2018 definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del antes denominado proyecto TRONCAL CARRERA SÉPTIMA DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. (Hoy CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA).
16. Que mediante el Decreto 486 del 07 de diciembre de 2021, que modifica los Decretos Distritales 172 de 2007 y 707 de 2017 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., se retomaron el anuncio del proyecto del ahora denominado Proyecto



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

21. Que, conforme con lo resuelto en la Resolución No. 3074 de 2025, esta fue objeto del siguiente proceso de notificación:

- citación a notificación personal al señor **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.293.967** mediante el **Radicado IDU 202532601267861** y,
- notificación por aviso a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** el 19/12/2025 mediante el **Radicado IDU 202532601310961**;
- citación a notificación personal al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT No. 860.035.8275** mediante el **Radicado IDU 202532601267851** en virtud a la hipoteca abierta constituida mediante Escritura 0981 del 2/03/1998 de la Notaria 13 del Círculo de Bogotá correspondiente a la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-382266 y,
- notificación por aviso el 10/12/2025 mediante el **Radicado IDU 202532601310951**, al **Banco mencionado** agotando las diligencias de notificación personal, en aplicación de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

22. Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, se comunicó la Resolución No. 3074 de 2025 al **Juzgado Cuarenta y Dos del Circuito de Bogotá D.C.** a través del **Radicado IDU 202532601271821**.

23. Que, dicho acto administrativo obra debidamente inscrito en la anotación No 027 del folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-382266**,

24. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

25. Que el inmueble objeto de la presente expropiación, tiene como titular de dominio al señor **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **3.293.967**; su fallecimiento genera una situación jurídica que impide la realización de una enajenación voluntaria, sumado a que el predio soporta gravámenes y medidas cautelares que hacen necesario iniciar el proceso de expropiación administrativa, como mecanismo idóneo para garantizar la ejecución oportuna del proyecto de



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

utilidad pública e interés social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

26. Que, el inmueble soporta inscritos, gravámenes y medidas cautelares a saber:

a. Gravámenes:

- En la anotación No. 015 de fecha 2 de marzo de 1988, Radicación:1998-50N-6-15717 - Hipoteca Abierta constituida a través de la Escritura Pública 0891 de 1998/03/02 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. Nit. 8600358275.

b. Medida Cautelar:

- En la anotación No. 022 de fecha 12 de julio de 2007, Radicación: 2007-50N-6-63404 – Embargo en Liquidación Obligatoria, inscrito a través del Oficio 1523 del 2007/06/15 del Juzgado 42 del Circuito de Bogotá D.C., de Banco Comercial Av. Villas S.A. Nit. 8600358275.

27. Que, dado el fallecimiento del titular del predio, y una vez agotadas las diligencias de notificación personal, y en aplicación de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se constató la imposibilidad de que el titular del predio aceptará la oferta de compra dentro del término de treinta (30) días hábiles, por cuanto dicho titular se encuentra fallecido. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y dado que el plazo mencionado se ha vencido, se entiende agotada la etapa de enajenación voluntaria. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 1682 de 2013, modificados por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, procede el inicio del trámite de expropiación por vía administrativa por motivos de utilidad pública e interés social, con el fin de garantizar el desarrollo del proyecto de infraestructura.

28. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$135.500.586) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2025-185 del 6/10/2025 RT 54759**, elaborado por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, este valor incluye: A) La suma de **CIENTO**



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

37. Que el presente proceso al corresponder a una adquisición parcial, genera la modificación de la configuración del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-382266**, y por tanto la ejecución de obras para el traslado de redes de servicios públicos, las cuales, estarán a cargo del contratista de obra. Esta obligación surge como una medida necesaria para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y funcionalidad urbanística del terreno adquirido.
38. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
39. Que, a través de la **Ley 2195 de 2022** "Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción", se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.
40. Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del **Acuerdo No. 006 del 30 de marzo de 2023**, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará "Directriz", con el siguiente enunciado: "El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. "En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia".



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

41. Que, el Director General del IDU expidió la **Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023** "POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT IDU."
42. Que, la Directora General (E) del IDU expidió la **Resolución No. 4349 del 12 de septiembre de 2023** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SG - SARLAFT, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU".
43. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
44. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.
45. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 4004 del 08/01/2026** que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal **No. 7838 de 2025**, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

POR EL OCCIDENTE: Que es su frente, en extensión de 15.97 metros, linda con la actual 7a. de Santafé de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez descontada el área a adquirir de **(54.23 M2)** por parte del IDU, queda un área sobrante de **(165.43 M2)** de terreno, y su titularidad corresponde al señor **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA (Q.E.P.D)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.293.967** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Del punto F al punto C, en línea recta y en distancia de 13.88 metros, lindando con propiedad particular con nomenclatura AK 7 163A 36.

POR EL ORIENTE: Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 17.60 metros, lindando con la carrera 6B.

POR EL SUR: Del punto D al punto E, en línea recta y en distancia de 6.85 metros, lindando con propiedad particular con nomenclatura AK 7 163A 10.

POR EL OCCIDENTE: Del punto E al punto F, en línea recta y en distancia de 15.97 metros, lindando con el predio objeto de adquisición y cierra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por el **Instituto de Desarrollo Urbano**, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-382266** y **RT 54759** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “LOTE DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA D CON CABIDA DE 677.07 M2. QUE HACEN PARTE DE LA FINCA SAN CRISTOBAL Y LINDA; POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 15.90 MTS EN LINEA RECTA DETERMINADO POR LOS MOJONES 56 Y 55 LINDANDO CON LA CARRETERA CENTRAL POR EL NORTE LINEA RECTA EN EXTENSION DE 42.55 MTS. DETERMINADO POR LOS MOJONES 55 A 60 LINDANDO CON EL LOTE N. 1 DE LA MISMA MANZANA; POR EL ORIENTE EN LINEA RECTA EN EXTENSION DE 17.56 MTS. DETERMINADA POR LOS MOJONES 60 A 59 LINDANDO CON LA CALLE G DEL PLANO MENTADO Y



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

POR EL SUR EN LINEA RECTA EN EXTENSION DE 35.75 MTS. DETERMINADO POR LOS MOJONES 59 A 56 LINDANDO CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA.-----QUE LOS LINDEROS Y AREA ACTUAL (AREA ACTUAL 219.66 M2) OBRAN EN LA ESCRITURA 3654 DEL 09-05-90 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. .Ubicación□n geográfica anterior del predio: : USAQUEN”.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO TERCERO: TRADICIÓN: EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA (Q.E.P.D) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.293.967**, adquirió el derecho real de dominio en virtud de la permuta realizada mediante Escritura Pública No. 2275 del 29/07/1997 protocolizada en la Notaría Tercera de Villavicencio a **FRANCISCO FRANCO GRANADOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.381.804** acto debidamente inscrito en la anotación No. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-382266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$134.707.679) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$133.405.800) MONEDA CORRIENTE**, y por la indemnización del daño emergente la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.301.879) MONEDA CORRIENTE** conforme al Informe de Reconocimiento Económico **RT 54759** de fecha 24/02/2026 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial **2025-185** del **6/10/2025**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$133.405.800) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos el señor **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA (Q.E.P.D.)** o sus herederos determinados o indeterminados.

ARTÍCULO TERCERO - FORMA DE PAGO: El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago, así: el cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$134.707.679) MONEDA CORRIENTE**, será consignado a favor de **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **3.293.967**, y puesto a disposición del **JUZGADO 042 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso No. **11001310304220040041401**, en virtud del embargo en liquidación obligatoria inscrito mediante Oficio No. **1523** del **15 de junio de 2007**, de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, NIT **8600358275**, contra **EDUARDO ANTONIO**



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

ZULUAGA LASERNA (Q.E.P.D.), a través de consignación en la cuenta del **Banco Agrario de Colombia No. 110012031042**, por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Del **100% del valor del precio indemnizatorio**, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU descontará, en la Solicitud de Autorización de Pago, los valores correspondientes a los conceptos de Derechos de Registro a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con NIT 899.999.007-0, y del Impuesto de Registro (Beneficencia) a favor del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT 899.999.114-0, los cuales serán cancelados por **TRANSMILENIO S.A.** una vez la presente resolución se encuentre ejecutoriada y se hayan realizado los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del **100% del valor del precio indemnizatorio**, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU descontará, en la Solicitud de Autorización de Pago, la deuda por contribución a la valorización a que hubiere lugar, conforme al estado de contribución a la valorización vigente al momento de radicar la Solicitud de Autorización de Pago conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO SEXTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago de **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **4004 del 08/01/2026**, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **7838 de 2025**, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CARRERA SÉPTIMA.**

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte:

1. Cancelar la inscripción correspondiente a la Resolución No. 3074 de 2025 mediante la cual se formuló oferta de compra e inició el proceso de adquisición predial, registrada bajo la anotación No. 27 del folio de matrícula inmobiliaria **50N-382266**.

2. Solicitar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte, que por tratarse de una adquisición parcial y en relación a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de este acto administrativo, se precisa que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión, no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado, en particular las siguientes anotaciones:

- **Juzgado Cuarenta y Dos (42) del Circuito de Bogotá D.C.**, en relación con el proceso correspondiente a la **anotación No. 22** del citado folio.
- **Banco Comercial Av. Villas S.A. Nit. 8600358275.**, en relación con la hipoteca abierta registrada en la **anotación No. 15** del citado folio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, inscribir la presente



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA
CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-382266**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que en la presente Resolución de Expropiación el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, realiza una compra sobre una zona de terreno, que hace parte del folio de mayor extensión se debe segregar dicha área, y se debe aperturar un nuevo folio de matrícula a favor de la entidad adquirente, precisando que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado. (Ley 1682 de 2013).

ARTÍCULO OCTAVO - ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los **herederos determinados e indeterminados del causante EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.293.967** en su calidad de titular del derecho de dominio y haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la siguiente autoridad judicial y entidad financiera, conforme a las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-382266**:

1. Juzgado Cuarenta y Dos (42) del Circuito de Bogotá D.C., EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA oficio 1523 del 15/06/2007 conforme a la anotación No. **22** del citado folio.

2. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT 860.035.8275 en virtud a la hipoteca abierta constituida mediante Escritura 0981 del 2/03/1998 de la



STAP
202632600011246
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA
CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

Notaria 13 del Círculo de Bogotá correspondiente a la anotación No. 15 del
citado folio.

Dada en Bogotá D.C., en Abril 30 de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



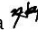
ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios


Firma mecánica generada el 30-04-2026 03:14:27 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

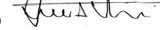
Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Elaboró: LINA MERCEDES BENITO REVOLLO ROYETT-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS

Proyectó: Lina Mercedes Benito Revollo Royett – Gestora Jurídica 

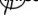
Revisión Jurídica: Nini Johanna Guzmán Medina - Articuladora Jurídica 

Revisión Técnica: Natalia Acosta Agudelo - Articuladora Técnica 


Revisión Financiera: Ángel Andrés Vargas Mateus - Articulador Financiero 

Revisión Avalúos: Néstor Andrés Villalobos Caro Experto Avalúos 

Revisión Grupo Económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta - Articuladora Económica 

Revisión Parcialidades: Angelica Quintero Quintana- Articuladora Parcialidades 

Aprobación Jurídica: Laura Angélica Castañeda Gómez- Asesora Jurídica DTDP 

Aprobación. Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama- STAP (E) 



STAP
202632600011246
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2026
 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
 ADMINISTRATIVA. PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO
 DE LA CARRERA SÉPTIMA, TRAMO: DESDE LA CALLE 24 HASTA LA
 CALLE 200. REGISTRO TOPOGRÁFICO NO. 54759.”

Bogotá, D.C.

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre: _____
 C.C.
 T.P.